

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 7

Referencia: 7

Año: 1989

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-04-1989

Título: POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA LABORAL A FIN DE EFECTUAR UN MAYOR CONTROL SOBRE LAS RENUNCIAS DEL TRABAJADOR DE MODO QUE ESTE PUEDA EJERCER LIBREMENTE SU DERECHO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Gaceta Oficial: 21290

Publicada el: 12-05-1989

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Trabajadores honorarios, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 7.456

Rollo: 10

Posición: 1404

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA
Edificio Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Mariposa) Teléfono 61-7804 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior: B. 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo.
Toda paga adelantado

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

TOMANSE MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA LABORAL

DECRETO No. 7
(de 28 de abril de 1989)
POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA LABORAL
EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado regular las relaciones de trabajo y velar por asegurar a todo trabajador el bienestar económico y social que le provea de las condiciones necesarias para una existencia decorosa;

Que es responsabilidad del Estado proteger los derechos y garantías consagradas en la Constitución y la Ley a favor de los trabajadores;

Que los derechos y garantías consagradas en la Constitución y la Ley se han considerado como mínimos a favor del trabajador;

Que es obligación constitucional del Estado intervenir fijando una especial protección en beneficio de los trabajadores.

Que las medidas adoptadas con carácter temporal se debieron a la agresión económica que sufre la Nación panameña, con efectos graves en las condiciones laborales de los trabajadores privados;

Que las condiciones que motivaron la adopción de las medidas contenidas en las reglamentaciones anteriores aún no han cesado, por lo que resulta de justicia prorrogar los efectos de las medidas adoptadas por el Decreto No. 2 de 26 de enero de 1989.

DECRETA:

ARTICULO 1º: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social continuará tomando las medidas necesarias a fin de efectuar un mayor control sobre las renuncias del trabajador de modo que éste pueda ejercer libremente su derecho ante la autoridad administrativa de trabajo. El Ministerio de Trabajo se reserva la facultad de no ratificar las renuncias que se den en contravención de los derechos de los trabajadores.

ARTICULO 2º: El trabajador y el empleador podrán dar por terminada la relación de trabajo por mutuo consentimiento siempre que se haga por escrito, no implique renuncia de derechos y que el documento se suscriba por las partes ante la autoridad correspondiente del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

El mutuo consentimiento celebrado sin la intervención de la autoridad administrativa de trabajo será nulo y el trabajador tendrá derecho a reclamar reintegro inmediato a su puesto habitual en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario con el pago de los salarios vencidos desde la fecha de terminación de la relación hasta la del cumplimiento de la orden de reintegro.

La solicitud de reintegro se tramitará de acuerdo al procedimiento del proceso abreviado.

ARTICULO 3º: Toda terminación de la relación de trabajo deberá ser registrada en el Ministerio de Trabajo

y Bienestar Social antes de su notificación al trabajador.

PARAGRAFO: De oficio o por denuncia de parte, el incumplimiento de esta norma será sancionado con multa de B/25.00 a B/200.00, que será duplicada en caso de reincidencia, que impondrá la Dirección General o Regional de Trabajo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Trabajo y basándose en el informe de la Inspección General de Trabajo que compruebe la falta.

ARTICULO 4º: En caso de despidos colectivos, aún cuando éstos sean escalonados, sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, serán de pleno derecho injustificados. Los trabajadores podrán demandar su reintegro ante la Dirección General o Regional de Trabajo, con derecho a los salarios caídos hasta la ejecución del reintegro. La petición se resolverá previa comprobación de los hechos.

La empresa podrá impugnar el reintegro dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de la Ley 53 de 1975 y la decisión de primera instancia será apelable en el efecto devolutivo.

ARTICULO 5º: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social queda facultado para establecer y organizar la unidad administrativa que le corresponderá la centralización y control para la efectividad de las medidas establecidas por este Decreto.

ARTICULO 6º.: Este Decreto comenzará a regir el 1º. de mayo de 1989 y estará vigente hasta el 31 de octubre de 1989.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dado en la ciudad de Panamá, a

los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la

Presidencia de la República

CESAR A. MARTANS V.
Ministro de Trabajo y
Bienestar Social

AVISOS Y EDICTOS

AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA REGIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 174-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que ISSA MARIBEL GORDILLO DE LEON, vecina del EL EMBALSADERO distrito de Santiago portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-181-53B, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3389 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 hectáreas con + 2653.57M², ubicada en El Embalsadero, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Arnulfo Quintero, Cirilo Quintero - servidumbre.
SUR: Servidumbre a Pacora, carretera nacional vía Santiago - Soná.

ESTE: Ernesto Gordillo, carretera nacional vía Santiago- Soná.

OESTE: Servidumbre a Pacora.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago, en el de la corregiduría de La Peña, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Agr. HUMBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

CARLOS D. LEON
Secretario Ad-Hoc

(L-212585)
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA REGIONAL DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO Nº 107-88

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor CARLOS UMANZOR GUADAMUZ, vecino del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá portador de la cédula Nº E-8-1848 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-528-86 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005, Rollo 1772, Doc. 3 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Há + 0.702.30 M² ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, de esta provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Mendoza Sánchez y Víctor Delis y Gilberto Antonio Saavedra.

SUR: Pacífico de León y Calle Existente.

ESTE: Calle Existente.

OESTE: Pacífico De León y Víctor Mendoza Sánchez.

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho y corregiduría de Pacora, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, noviembre 7, 1988.

Agr. JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

(L-056392)
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA

REGION 4 COCLE

EDICTO No. 076-88

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4, COCLE,

HACE SABER:

Que la señora AGRIPINA CEDEÑO DE GOMEZ, vecina del Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-192-728 ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, mediante solicitud Nº 4-1123-88, una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Há+ 9.719.88 M.C. hectáreas, ubicados en LAS GUIAS ORIENTE, de esta provincia cuyos linderos generales son:

NORTE: Edith de Gracier y Luis Antonio Gómez.

SUR: María Perfecta Hernández y Luis Antonio Gómez.

ESTE: Antigua carretera nacional.

OESTE: Evelio del Cid.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON, o en la corregiduría de RIO HATO y copias del mismo se entregarán al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el ARTICULO No. 108 CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO, tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME, a los 27 días del mes de octubre de 1988.

Sra. Rosa Aparicio
Secretaria Ad-Hoc.

Ing. ORLANDO GORDON C.
Funcionario Sustanciador
Región 4, Cocle.

L-056395
(Única publicación)